



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 12-22-CJ-FPR

Denuncia de Oficio: Comisión de Referato

Situación anormal: Hechos ocurridos en el partido de la semifinal de oro jugada entre Navy Warriors y Newton UPC RFC

Denunciante: Newton UPC RFC

Denunciado: Navy Warriors- CENAV

Resolución Número Tres

Lima, 24 de noviembre de 2022

DANDO CUENTA. -

Primero: La Resolución de Designación como Oficial de Justicia de fecha 22.11.2022, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R, en la cual se ordena la acumulación en un mismo procedimiento del informe de la Comisión de referato y de las dos denuncias presentadas por Newton UPC RFC contra Navy Warriors- CENAV; Segundo: el informe de la Comisión de Referato de la F.P.R.; Tercero: las dos denuncias presentadas por Newton UPC RFC contra Navy Warriors- CENAV, de fechas 20.11.2022 y 21.11.2022; y Cuarto: la planilla de partido correspondiente a la Semifinal de Oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022 jugada entre Newton UPC RFC y Navy Warriors- CENAV, de fecha 19.11.2022; Quinto: la Resolución Número Dos de fecha 22.11.2022, emitida por el Oficial de Justicia, por la cual se declaró el inicio del procedimiento disciplinario por acumulación; y Sexto: la Audiencia Única llevada a cabo el 23.11.2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R., la Comisión de Justicia, a través de su Oficial de Justicia, se encuentra facultada para iniciar de oficio un procedimiento disciplinario cuando reciba un informe de la Comisión de Referato de la F.P.R. o del Jefe de Control de Mesas del Partido, y, asimismo, también se encuentra facultada para iniciarlo a partir de la presentación de una denuncia escrita dirigida al presidente de la Comisión.

SEGUNDO: Que, habiendo tomado conocimiento del contenido del informe de la Comisión de Referato de la F.P.R. acerca de los hechos ocurridos en el partido correspondiente a la semifinal de oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, disputado entre Newton UPC RFC y Navy Warriors CENAV, de la planilla de dicho partido, dirigido por el Sr. Vincenzo Caro, ambos documentos de fecha 7.11.2022, y de las dos denuncias presentadas por Newton UPC RFC contra Navy Warriors- CENAV, de fechas 20.11.2022 y 21.11.2022, mediante Resolución Número Dos del 22.11.2022 se declaró el inicio del procedimiento disciplinario de oficio por acumulación contra el club Navy Warriors- CENAV y se convocó a Audiencia Única, la cual fue llevada a cabo el 23.11.2022.

TERCERO: Que, en dicha audiencia asistieron el Sr. Luis La Torre, Presidente de la Comisión de Referato, el Sr. Vincenzo Caro, Oficial del Partido, el Sr. Max Chumpitaz, Match Commissioner, y el Sr. Salvador Diez Canseco, Jefe de Control de Mesa, en calidad de informantes; el Sr. Jose María Pareja



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

y el Dr. Ricardo Yépez, en representación de Newton UPC RFC, en carácter de denunciante; y el Sr. Sergio Charlo, en representación de Navy Warriors- CENAV, como denunciado.

CUARTO: Que, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento de Disciplina, corresponde que emita mi Decisión Final, debidamente motivada.

QUINTO: Que, según el artículo 6° del Reglamento de Disciplina la Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones o fallos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las regulaciones de World Rugby, para el presente caso se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina, en el Reglamento General de partidos y competencias, como también la Ley 3 y la Regulación 17 de World Rugby.

SEXTO: Que, el artículo 14° del Reglamento de Disciplina indica que la amonestación supone el ejercicio de la autoridad arbitral por el Oficial del Partido, durante el desarrollo del mismo, para sancionar a cualquier jugador que infrinja las Leyes del Juego y que, cuando un jugador es amonestado y suspendido temporalmente en un partido, el Oficial del Partido le mostrará una tarjeta amarilla y se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° del presente Reglamento, con lo cual, el jugador es suspendido y temporalmente excluido del perímetro de juego, por un periodo de diez minutos del tiempo de juego.

Que, por su parte, el artículo 35° del Reglamento de Disciplina establece que, 1) por regla general, las sanciones aplicables por Juego Sucio serán las que se encuentran en la Regulación 17; 2) queda a discreción de la Comisión de Justicia imponer cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 10° del presente Reglamento, ya sea de manera accesoria a las sanciones tipificadas en la Regulación 17 o como único castigo a la infracción punible; 3) asimismo, respecto de las infracciones punibles no referidas en la Regulación 17, se podrá imponer las medidas disciplinarias a discreción de la Comisión de Justicia.

SÉPTIMO: Que el artículo 22° del Reglamento General de partidos y competencias de la F.P.R. establece que para poder jugar los partidos de modalidad XV-a-side los equipos deberán presentar y contar con al menos 12 jugadores debidamente inscritos en cancha, de lo contrario, el árbitro declarará un Walk Over (28-0) en su contra, y que, asimismo, se registrará el resultado obtenido hasta ese momento si éste hubiera favorecido más al ganador (de haberse iniciado el partido).

En este sentido, cabe destacar que el Navy Warriors sí contaba con el cupo mínimo exigido por dicha reglamentación y que no pueden considerarse las suspensiones temporales de las tarjetas amarillas como una omisión de inscripción de los jugadores sancionados.

De igual forma, cabe aclarar que, en el punto 27 de la Ley 3 de World Rugby, se indica que cuando un jugador requiera una HIA (evaluación de lesión en la cabeza) se retira del campo de juego y es reemplazado temporalmente (aún cuando todos los reemplazos hayan sido utilizados), y que el partido no podrá reiniciarse hasta que dicho jugador haya sido reemplazado temporalmente. Atento lo transcrito, se destaca que debió de haberse permitido la realización del cambio solicitado por Navy Warriors.



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

OCTAVO: Que en el punto 9.28 del Apéndice 1° de la Regulación 17 del Reglamento de Disciplina y Juego Sucio de World Rugby se indica que un jugador no debe ser irrespetuoso con la autoridad de un Oficial del partido.

NOVENO: Que, en el presente caso, el Informe de la Comisión de Referato de la F.P.R. de fecha 19.11.2022 detalla la suspensión del partido correspondiente a la semifinal de oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, disputado entre Newton UPC RFC y Navy Warriors CENAV, cuando transcurría el minuto 35:16 del segundo tiempo y el árbitro del partido, el Sr. Vincenzo Caro, da por terminado el encuentro por orden de la Mesa, que entendía que el Navy Warriors contaba con 11 jugadores en campo, pese a que en realidad eran 12 por haberse realizado el reingreso de un jugador debido a un golpe en la cabeza de su compañero y que a su entender el partido debía continuar de manera normal, todo esto sin tener en cuenta que los jugadores que estaban temporalmente suspendidos por haber recibido una tarjeta amarilla.

DÉCIMO: Que de la planilla de partido, de fecha 19.11.2022, se advierten las siguientes observaciones: del Referee (R1), Vincenzo Caro, que manifestó que se le solicita culminar el partido en el minuto 35 según su cronómetro, puesto que Navy Warriors contaba con 11 jugadores en el campo; del Jefe de Mesa, el Sr. Salvador Diez Canseco Nuñez, que informó la terminación del partido al minuto 40:40 según cronómetro de mesa por quedarse con 11 jugadores y quedando el marcador 35 a 27 a favor de Navy Warriors; del capitán del equipo local, el Sr. Rodrigo Ramirez, que indicó que al minuto 40'40" del segundo tiempo según control de mesa contaban con 12 jugadores cuando un jugador de su equipo recibe golpe en la cabeza y a solicitud del árbitro se le retira del campo, haciendo un cambio por HIA, pero que los jugadores de Newton UPC RFC adujeron que no podían realizarlo y así quedaban con 11 jugadores en cancha, con lo cual el árbitro habló con la Mesa y dio por concluido el partido con el marcador 35 a 27 a favor de Navy Warriors dejando constancia que no iba a hacerse responsable de la finalización del partido; del capitán del equipo visitante, el Sr. Carlos Sotomayor, que expresó que Navy Warriors juega un momento del partido con 11 jugadores por haber sido sancionado con 4 amarillas y que, a su entender, por reglamento el partido no puede seguir, y que hicieron uso indebido del reglamento por realizar cambios ilegales que imposibilitaron a Flaming Lions dar vuelta al marcador, y que el árbitro le mencionó que el tiempo estaba detenido con aun 5 minutos por jugar.

DÉCIMO PRIMERO: Que, asimismo, Newton UPC RFC denuncia mediante dos presentaciones, de fechas 20.11.2022 y 21.11.2022, respectivamente, un incorrecto uso de cambios tácticos, cambios de reingreso y de alineación indebida por parte de Navy Warriors- CENAV en el encuentro en cuestión, en supuesta violación del artículo 22° del Reglamento General de Partidos y Competencias, solicitando la sanción con Walk-Over a su rival, subsidiariamente la anulación del resultado del partido y la consecuente programación de una nueva fecha, adjuntando videos de los cambios realizados durante el partido, así como también del link propio del partido completo, como prueba documental que sustentan su reclamo. Cabe destacar en este sentido, que tal como surge de las pruebas de video aportadas puede advertirse que una vez sancionada la finalización del encuentro por parte del árbitro el Navy Warriors contaba con 12 jugadores en campo, con lo cual corresponde rechazar la solicitud de Walk-Over.

Que, también, solicitó la sanción a los jugadores de Navy Warriors- CENAV N° 18, Fernando Vela, N° 4, Sergio Charlo, y N° 5, Andy Soto, las cuales fueron declaradas improcedentes en la Resolución N° 2 de



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

fecha 22.11.2022, toda vez que la alineación para un partido escapa a su control y que se encuentran subordinados a la decisión de su entrenador.

Por último, el denunciante alegó durante el desarrollo de la audiencia que Navy Warriors realizó otros cambios indebidos, sin embargo, dicha situación debió ser advertida por el árbitro del partido o en todo caso reclamada en ese momento, pero en ningún supuesto se puede interpretar ello como alineaciones indebidas que ameriten declarar un W.O. a favor de Newton UPC RFC.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en la Audiencia Pública se preguntó al Sr. Sergio Charlo, representante de la parte denunciada en el proceso, Navy Warriors, si reconocían haber cometido el acto de alineación indebida y de uso incorrecto del reglamento de reingresos del que se lo acusan, a lo cual negó haber cometido dichos actos y que de haber habido alguna irregularidad en los cambios realizados durante el partido fue sin ánimo de sacar provecho deportivo, que no tenían conocimiento que se les iba a dar por ganado el encuentro una vez finalizado el mismo si no llegaba a 12 jugadores.

Que, posteriormente, tanto el Sr. Jose María Pareja, como el Dr. Ricardo Yopez, representantes del denunciante, Newton UPC RFC, manifestaron su intención de finalizar el partido y de disputar el mismo dentro del tiempo reglamentario, que no se negaron a jugar y que, respetando los valores del rugby, no tenían el propósito de que el partido se suspenda ni de sacar provecho deportivo mediante un proceso disciplinario.

Que, el árbitro del partido, consultado por los motivos por los cuales tomó la decisión de suspender el partido antes del tiempo reglamentario, indicó que lo hizo por pedido de la Mesa, y manifestó no haberse sentido presionado por nadie a la hora de resolver la culminación. En consecuencia, siendo la autoridad máxima del encuentro y por haber suspendido el partido, contra su voluntad, toda vez que consideraba que debía continuar de manera normal y que no se iba a hacer responsable de la finalización del partido -acorde lo manifestado en su informe y en la planilla de partido-, corresponde imponer la medida disciplinaria de reprensión al Sr. Vincenzo Caro.

Que, el Jefe de Control de Mesas reconoció el error de no marcar en debida forma todos los cambios realizados y de dejarse influenciar a la hora de requerir al árbitro del partido que culmine el encuentro por la imposibilidad de realizar el cambio por golpe en la cabeza del jugador de Navy Warriors, lo que implicaba que el equipo quede con 11 jugadores en campo, pero manifestó haber estado muy presionado por los gritos provenientes de la zona técnica de Newton UPC RFC, de los entrenadores, jugadores y asistentes, más precisamente del delegado del equipo, el Sr. Juan Carlos Touzet, quien fue consultado en el transcurso de la audiencia y negó dicha acusación, aclarando que sólo se acercó a la mesa al final del partido a los fines de consultar qué pasaba. Atento lo expuesto, corresponde imponer la medida disciplinaria de reprensión al Sr. Salvador Diez Canseco.

Que, en el transcurso de la Audiencia Única, el Match Commissioner también reconoció el error de interpretación de los Reglamentos y de dejarse influenciar por el desorden y los gritos provenientes de las zonas técnicas de ambos equipos al momento de indicarle al árbitro que de por terminado el partido. A su vez, confirma lo manifestado por el Sr. Jefe de Control de Mesas respecto a la responsabilidad del Sr. Touzet en el desorden generado y en los reclamos constantes a la Mesa, ocupando un lugar indebido del cual tuvo que ser apartado por colaboradores de la Mesa, así como también informó los gritos excesivos contra la Mesa de una persona proveniente del banco de suplentes, más precisamente de un



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

jugador, a quien logró individualizar como Fabrizio Tapia. De esta forma, corresponde imponer la medida disciplinaria de reprobación al Sr. Max Chumpitaz y la de advertencia a los Sres. Touzet y Tapia.

En ese entendido, teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos anteriores, para el Oficial de Justicia se ha comprobado que el partido fue suspendido erróneamente mientras se disputaba el minuto 35, con lo cual, se determina que para el caso de autos se deben jugar los 5 minutos correspondientes al tiempo restante del tiempo reglamentario.

POR LO EXPUESTO, SE DECIDE:

PRIMERO: Declarar 1) **FUNDADAS EN PARTE** las denuncias interpuestas por Newton UPC RFC, y 2) declarar **FUNDADO** el procedimiento disciplinario por acumulación iniciado de oficio mediante el informe de la Comisión de Referato; por lo tanto, **RECHAZAR** el Walk-Over reclamado por el denunciante, pero sí **ANULAR** el resultado del encuentro que daba por ganado a Navy Warriors por la suspensión en el minuto 35 del segundo tiempo por parte del árbitro, en el sentido de que se **ORDENA JUGAR** el próximo día sábado 26.11.2022 el tiempo restante de 5 minutos del partido, en los mismos términos y condiciones en los cuales se resolvió la suspensión del mismo, a las 11:00 horas en el Campo Principal de la Sede de Rugby del Complejo Andrés Avelino Cáceres- Villa María del Triunfo.

En este sentido, debe restablecerse el juego en un scrum a 5 metros del ingoal de Navy Warriors a favor de dicho equipo, con el marcador de 35 a 27 favorable a Navy Warriors, dejándose constancia de que ambos clubes deberán presentar la misma formación con la que se contaba al momento de suspenderse el encuentro disputado ese día, salvo casos de fuerza mayor, respetando las sanciones de tarjetas amarillas vigentes.

Asimismo, teniendo en cuenta que la final de Oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, sería jugada inicialmente el día sábado 26.11.2022, se debe reprogramar la misma para el fin de semana siguiente como mínimo.

SEGUNDO: IMPONER a los Sres. Vincenzo Caro, Salvador Diez Canseco y Max Chumpitaz la medida disciplinaria de **REPRENSIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 10 y 21 del Reglamento de Disciplina, y **RECOMENDARLES** que, en próximas ocasiones, sus decisiones sean meritadas de tal forma que no afecten el desarrollo del partido, jugadores y equipos participantes, como también estudiar los distintos reglamentos de la Federación Peruana de Rugby y tenerlos impresos en mano para los partidos.

TERCERO: IMPONER a los Sres. Juan Carlos Touzet y Fabrizio Tapia la medida disciplinaria de **ADVERTENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina, y **RECOMENDARLES** que, en próximas ocasiones, tengan más cuidado respecto a sus actitudes durante el desarrollo de los partidos, a los fines de no presionar a los referees del encuentro, bajo apercibimiento de que sean impuestas sanciones más severas en el futuro.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de Disciplina, notifique la presente Decisión Final al denunciante y al denunciado; al Jefe de Control de Mesas; al Presidente de la Comisión de Referato; al Árbitro del Partido; al Match Commissioner; al Presidente de la Comisión de Justicia y a mi persona.



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría Técnica que, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de Disciplina, guarde la grabación de la Audiencia Única, las Resoluciones, Decisión Final, y todo otro documento que haya sido actuado en el presente procedimiento, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida.

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a horizontal line.

Patricio Tomás Mc Inerny
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.